

II. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS DEL ESTADO

39 MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a “Enagás, Sociedad Anónima”, autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública del proyecto “Anexo al gasoducto Semianillo Suroeste de Madrid. Tramo II. Ampliación de la posición T-07 para un punto de entrega de gas natural en Navacarnero (Madrid) con ERM G-4000 (80/16) e instalaciones auxiliares”.

Por Resolución de 22 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (“Boletín Oficial del Estado” número 297, de 13 de diciembre de 2006), se autorizó a “Enagás, Sociedad Anónima”, la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado proyecto denominado “Semianillo Suroeste de Madrid, tramo II: Griñón-Alpedrete”.

La empresa “Enagás, Sociedad Anónima”, ha solicitado, con fecha 12 de enero de 2010, autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública, para las instalaciones comprendidas en el proyecto denominado “Anexo al Gasoducto Semianillo Suroeste de Madrid, tramo II. Ampliación de la posición T-07 para un punto de entrega de gas natural en Navacarnero (Madrid) con Estación de Regulación y Medida G-4000 (80/16) e instalaciones auxiliares”, al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La modificación de las instalaciones prevista en el citado proyecto de ampliación de la citada posición T-07 y de instalación en la misma de una estación de regulación y medida de gas natural (ERM), como instalación complementaria del gasoducto, se encuentra justificada por la necesidad de atender la creciente demanda de gas natural en la zona de influencia del término municipal de Navacarnero.

La referida solicitud de la empresa “Enagás, Sociedad Anónima”, así como el proyecto de las instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados, así como los planos parcelarios, han sido sometidos a trámite de información pública, en la provincia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, a cuyos efectos resultaron las correspondientes publicaciones en el “Boletín Oficial del Estado” número 103, de 29 de abril de 2010, y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 111, de 11 de mayo de 2010.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Madrid, ha emitido informe con fecha 4 de octubre de 2010 sobre el expediente relativo al proyecto “Anexo al Gasoducto Semianillo Suroeste de Madrid. Tramo II. Ampliación de la Posición T-07 para un punto de entrega de gas natural en Navacarnero (Madrid) con ERM G-4000 (80/16) e instalaciones auxiliares”, habiendo informado favorablemente el otorgamiento de la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución, así como el reconocimiento, en concreto, de su utilidad pública, solicitados por la empresa “Enagás, Sociedad Anónima”.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de gas natural; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (“Boletín Oficial del Estado” de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural (“Boletín Oficial del Estado” de 7 de septiembre de 2001); la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificada por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (“Boletín Oficial del Estado” de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviem-

bre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994 y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa “Enagás, Sociedad Anónima”, la autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la ampliación de la posición de válvulas T-07 para un punto de entrega de gas natural, con instalación de una estación de regulación y medida tipo G-4000, en el término municipal de Navacarnero (Madrid).

Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa, aprobación del proyecto de las instalaciones y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública son los que figuran en los anuncios publicados durante la información pública del expediente.

La presente resolución sobre autorización de construcción de las instalaciones del referido proyecto se otorga al amparo de lo dispuesto en el título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; quedando sometida a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—En todo momento “Enagás, Sociedad Anónima”, deberá cumplir, en relación con la citada posición T-07, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y establece un sistema económico integrado del sector de gas natural; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental, así como en las disposiciones legislativas en materia de ordenación del territorio; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las normas y disposiciones reglamentarias de desarrollo y aplicación de la misma.

Segunda.—La construcción de las instalaciones que se autoriza por la presente resolución habrá de realizarse de acuerdo con el documento técnico “Ampliación de la posición T-07 para un punto de entrega de gas natural en Navacarnero (Madrid) con ERM G-4000 (80/16) e instalaciones auxiliares. Término municipal de Navacarnero (Madrid). Proyecto administrativo”, presentado por la empresa “Enagás, Sociedad Anónima”, en esta Dirección General, y en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid.

Las principales características básicas de la citada ampliación de la posición T-07 y de la nueva estación de regulación y medida previstas en el referido documento técnico de las instalaciones serán las que se indican a continuación.

El objeto del presente proyecto es el de incluir como parte del mismo las instalaciones correspondientes a la ampliación de la posición T-07 en el gasoducto Semianillo Suroeste de Madrid, y la implantación de una nueva estación de regulación y medida de tipo G-4000 (80/16).

La citada unidad de regulación y medida cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas a gasoductos, y estará constituida por dos líneas idénticas, que estarán dispuestas en paralelo, actuando una de ellas como línea de reserva. La presión de diseño de la citada unidad de regulación y medida será de 80 bares relativos a la entrada hasta la salida de regulación. Desde este punto hasta la salida de la Estación hacia el punto de entrega la presión de diseño de las instalaciones será de 16 bares relativos.

La estación de regulación y medida será del tipo denominado G-4000 y tendrá capacidad para un caudal máximo de 122.931 m³(n)/h por cada línea.

En la citada unidad de regulación y medida también se incluirá sistema de odorización de gas. Asimismo, se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de medida, los equipos auxiliares y complementarios de la misma, y los elementos y equipos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, de protección catódica, así como de maniobra, telemedida y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición T-07 y de la citada estación de regulación y medida se deberán observar los preceptos técnicos y prescripciones establecidos en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus instrucciones técnicas complementarias.

La construcción de la referida instalación, así como de sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias, deberá ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone

en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo, las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación, las cuales serán legalizadas, en su caso, por el Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Madrid, de acuerdo con su reglamentación específica, cuando las competencias administrativas no hayan sido asumidas por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Cuarta.—De conformidad con lo previsto en el artículo 84.10 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, el plazo máximo para la construcción de las instalaciones y presentación de la solicitud de levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, por la empresa “Enagás, Sociedad Anónima”, será de diecinueve meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución.

El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Quinta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y a las características técnicas básicas de las mismas será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Madrid, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, “Enagás, Sociedad Anónima”, deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Área de Industria y Energía, las fechas de inicio de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar, de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Séptima.—La empresa “Enagás, Sociedad Anónima”, deberá dar cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Madrid, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará en la citada Área de Industria y Energía un certificado final de obra, firmado por técnico competente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por “Enagás, Sociedad Anónima”, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, con las variaciones de detalle que, en su caso, hayan sido aprobadas, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se expliciten los resultados satisfactorios de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Octava.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Madrid, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio.

De acuerdo con lo indicado en la disposición final cuarta de la Orden ITC/1890/2010, de 13 de julio, por la que se regulan determinados aspectos relacionados con el acceso de terceros y las retribuciones reguladas en el sistema de gas natural (“Boletín Oficial del Estado” de 15 de julio de 2010), la citada acta de puesta en servicio deberá incluir, formando parte integrante de la misma, la tabla correspondiente que figura en el anexo de dicha Orden.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor secretario de Estado de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, a 12 de septiembre de 2011.—El director general de Política Energética y Minas, Antonio Hernández García.

(02/9.270/11)